



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47001316000320230016400
ACCIONANTE	RAÚL CAYETANO OLIVEROS CANO
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SISTEMA NACIONAL DE LA INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de la acción constitucional consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, el señor RAÚL CAYETANO OLIVEROS CANO, promovió acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SISTEMA NACIONAL DE LA INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, por la presunta violación a los derechos fundamentales de igualdad, debido proceso y trabajo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada.

1. VINCULADOS

Vincúlese a este trámite a los entes, funcionarios y particulares que se mencionan a continuación, en aras de garantizar su derecho de defensa y en suma el debido proceso, por cuanto tienen incidencia en este asunto, de conformidad con los hechos narrados en el libelo introductorio:

- UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
- UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

-Ahora, atendiendo lo hechos narrados en el libelo, se dispone vincular, con arreglo del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, a quienes participaron en el Proceso de Selección por Méritos No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, notificación que deberá hacerse por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por medio de la página web, lo anterior, toda vez que no se cuentan con las direcciones de las personas que se presentaron al concurso y pueden resultar afectadas dentro del presente asunto.

2. PRUEBAS DEL ACCIONANTE:

Téngase como pruebas documentales, las aportadas con el libelo introductorio.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

- a. Solicítese al accionado y vinculados para que se sirvan rendir dentro del término de dos (2) días, un informe sobre los hechos esbozados en esta acción de tutela, según lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. Se le advierte que la omisión injustificada de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar. De no rendir el informe solicitado dentro del término señalado por el despacho, se tendrán por ciertos los hechos relacionados por el accionante y se entrará a resolver de plano, conforme a lo señalado en art. 20 ibídem.

De la misma manera se le advierte que el informe rendido debe prestarse bajo la gravedad de juramento y que su omisión injustificada en el envío de dicho informe dará lugar a la imposición de la sanción de desacato que consagra el artículo 52 del mismo decreto.

4. MEDIDA PROVISIONAL

En lo relativo a la medida provisional o cautelar, se debe traer a colación lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1995, así:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. (...) El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...).”

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T-103 de 2018 sobre la finalidad de las medidas provisionales expuso:

“MEDIDAS PROVISIONALES - Finalidad La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante.

De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). MEDIDAS PROVISIONALES – Deben ser razonadas, sopesadas y proporcionadas a la situación planteada Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

En ese orden de ideas, al aplicar la jurisprudencia en cita al caso concreto, se tiene que NO se cumple con los presupuestos necesarios para decretar la medida provisional deprecada, puesto que no se acreditó la presencia de un perjuicio irremediable por el cual deba ordenarse una protección de manera inmediata.

Recuérdese que no basta con la simple manifestación de la parte, sino que se deben aportar los medios de prueba suficientes para enrostrar de manera fehaciente las razones por las cuales la protección de los derechos no puede dar espera al trámite sumario de la acción constitucional, o demostrar que el eventual amparo se torne ilusorio y la medida sea solicitada para evitar la causación de otros daños, máxime cuando la medida provisional deprecada es inescindible a la pretensión de la acción de tutela, en la medida que se pretende suspender el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso de selección por Méritos No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, bajo el presupuesto que el accionante sí acreditó los requisitos mínimos de experiencia solicitados por la OPEC, situación que corresponde al objeto de la presente acción de amparo, sobre el cual deberá pronunciarse el Despacho en la oportunidad legal establecida, esto es, en la sentencia.

5. NOTIFICACIONES:

Notifíquese la admisión de esta acción de tutela a todos los interesados por el medio más expedito.

A quienes participaron en el Proceso de Selección por Méritos No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, notifíquese por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conforme se señaló anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0618ccc051dfbda9f9d4778ceb5500505941c28d7a7fa6d370ac7ec8aec29**

Documento generado en 24/04/2023 04:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

20 de abril de 2023

Señor.

JUEZ DE TUTELA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, EN REPARTO.

E. S. D.

Ref. ACCION DE TUTELA

Accionante: Raúl Cayetano Oliveros Cano

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Universidad Libre, Ministerio de Educación Nacional (MEN), Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior (SNIES).

RAÚL CAYETANO OLIVEROS CANO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Santa Marta, Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] presento **ACCION DE TUTELA** en contra del **CNSC, Universidad Libre, MEN y SNIES**, del ministro, directores de cada entidad o quienes hagan sus veces, por poner en riesgo mis derechos fundamentales y constitucionales a la igualdad, debido proceso y al trabajo, debido que:

HECHOS

PRIMERO. En el mes de mayo del año 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil dio apertura al Proceso de Selección por Méritos No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes. En los tiempos establecidos realicé mi respectivo proceso de pago de los derechos de participación, y, asimismo, la inscripción a través de la plataforma SIMO, para postularme al cargo ofertado de “*Docente de área idioma extranjero inglés*” para la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta no rural.

SEGUNDO. Para mi postulación aporté en el proceso de inscripción mi título de **Profesional en Negocios Internacionales** expedido por la Universidad del Magdalena el día 15 de diciembre de 2018. Cumpliendo el requisito de estudio mínimo, de conformidad con lo establecido en la convocatoria y con las funciones propias del cargo.

TERCERO. Asimismo, debo indicar que supere con éxito la etapa de pruebas escritas del referido proceso de selección, obteniendo un puntaje general de 51.01 (con un puntaje de 68.69 en la prueba de aptitudes y competencias básicas – docente de aula, no rural y 63.63 en la prueba psicotécnica – docente de aula), quedando en el puesto sexto (6) de las diez (10) vacantes ofertadas.

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas: Docentes de aula - NO RURAL	60.0	68.69	65
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	63.63	10
Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Idioma Extranjero Inglés	No aplica	No Admitido	0

Resultado total: 51.01

Resultado final: NO CONTINUA EN CONCURSO

CUARTO. Que además de incorporar en mis documentos, mi título Profesional en Negocios Internacionales, en orden de demostrar mi idoneidad aporté dentro de la sección “otros documentos” el certificado de mi conocimiento del idioma inglés por medio del *examen internacional ITEP académico B2*; el plan de estudios de la carrera de Negocios

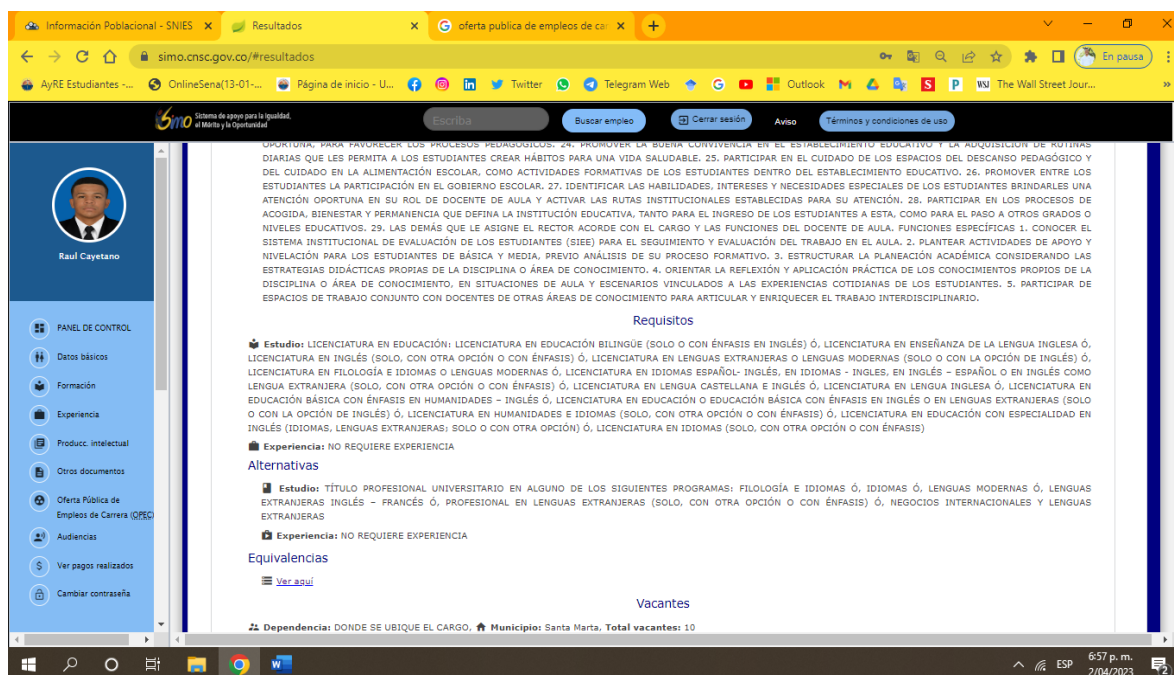
Internacionales (cursada y aprobada por mí) que evidencia énfasis en el idioma inglés; y, como soporte de conocimientos pedagógico, el plan de estudios del programa de postgrado *Maestría en Economía y Política de la Educación* en la Universidad Externado de Colombia (cursada y aprobada por mí). Asimismo, evidenció mi experiencia docente en la *enseñanza en el área del idioma extranjero inglés* ejerciendo como maestro en las instituciones de educación superior: Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Universidad Cooperativa de Colombia (UCC) y por último desde el semestre pasado me encuentro estudiando la carrera de Licenciatura en Lenguas Extranjeras con Énfasis en Inglés en la Universidad del Magdalena debido a la expectativa de empleo que creo el concurso de méritos.

QUINTO. Durante la etapa de “Verificación de Requisitos Mínimos” (VRM), me notificaron el día 29 de marzo del 2023 a través de la plataforma SIMO que **no continuaba en el concurso**, declarándoseme como **no admitido** debido al no cumplimiento de los requisitos mínimos. Al respecto argumentaron que:

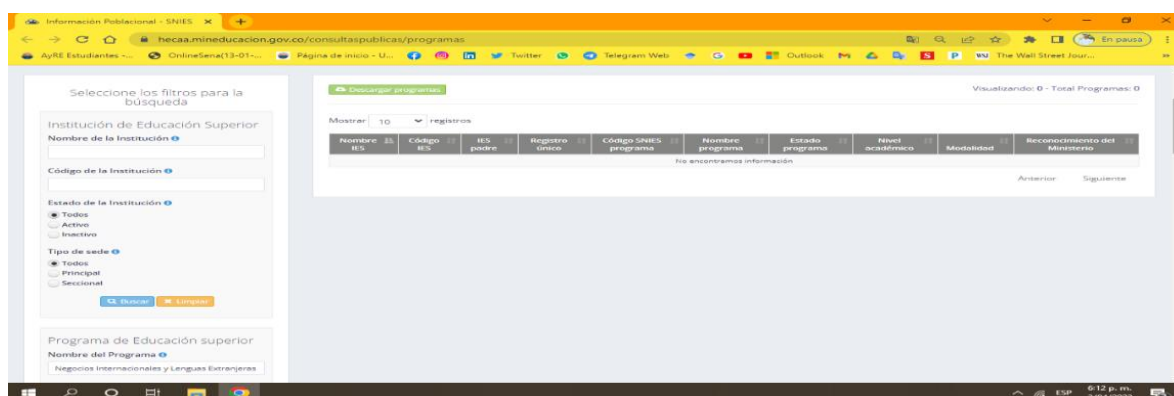
“El aspirante no cumple con el requisito mínimo de educación, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección aludiendo que mi documento es no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)” (CNSC, 2023)

SEXTO. Entre los requisitos mínimos, para el cargo de “*Docente de área idioma extranjero inglés*”, se estableció aportar como requisitos alternativos de estudio los siguientes:

“TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: FILOLOGÍA E IDIOMAS, LENGUAS MODERNAS, LENGUAS EXTRANJERAS INGLÉS – FRANCÉS Ó PROFESIONAL EN LENGUAS EXTRANJERAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, NEGOCIOS INTERNACIONALES Y LENGUAS EXTRANJERAS”.



SÉPTIMO. La sustentación suministrada por la CNSC para invalidar el título Profesional de **NEGOCIOS INTERNACIONALES**, resulta de una interpretación incorrecta de los requisitos establecidos en la convocatoria, dado que, no se puede entender que la conjunción “Y” empleada en la parte final de los estudios establecidos, en la frase **NEGOCIOS INTERNACIONALES Y LENGUAS EXTRANJERAS**, se refiera a una carrera conjunta con esa denominación, pues desde la vigencia de la convocatoria y hasta la actualidad, no existe en Colombia, una carrera universitaria con esa denominación, de acuerdo con lo establecido en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). Las universidades ofertan programas como **Negocios Internacionales**, y dentro del plan de estudios, se evidencia la formación en lenguas extranjeras, como el inglés.



OCTAVO. Que manifesté en el hecho cuarto mi título Profesional en Negocios Internacionales expedido por la Universidad del Magdalena cuenta con un plan de estudios que evidencia énfasis en el idioma inglés.

El Ministerio de Educación Superior a través del SNIES (Sistema Nacional de Información de Educación Superior) establece como requisito para la creación del programa académico la suministraron del nombre, el objeto institucional del programa y de la carga académica del mismo, como Observamos en la RESOLUCIÓN No. 1780 (marzo 18 de 2010) del Ministerio de Educación, en su artículo 1, 2 y subsiguientes.

Ahora bien, con esto podemos observar que lo más importante para el sistema de educación superior no es la nomenclatura o nombre de la carrera, si no su objeto misional, y los resultados de aprendizaje propios del estudiante y podemos observar mediante acuerdo académico No. 061 del 2011 se creó el programa de Negocios internacionales en la Universidad del Magdalena y uno de los objetivos misionales del mismo es capacitar estudiantes/personas especializadas en el manejo de una segunda y tercera lengua.

Anexo el siguiente capture que relaciona el componente de idiomas consagrado en el plan de estudios del Programa de Negocios Internacionales de la Universidad del Magdalena.

Componente: Idiomas

Cursos	Créditos	Tipo de Curso	Sistema de Requisitos	
			Prerrequisitos	Correquisito
Inglés I- My first company	2	Obligatorio	N.A	N.A
Inglés II- Working internationally	2	Obligatorio	Inglés I- My first company	N.A

Página 4 de 6

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA – CONSEJO ACADÉMICO – Acuerdo No. **061** de **20 DIC. 2011**

Cursos	Créditos	Tipo de Curso	Sistema de Requisitos	
Inglés III- The art of management	2	Obligatorio	Inglés II- Working internationally	N.A
Inglés IV- Company history	2	Obligatorio	Inglés III- The art of management	N.A
Inglés V- Teamwork	2	Obligatorio	Inglés IV- Company history	N.A
Inglés VI- English Business Glossary (IBG)	2	Obligatorio	Inglés V- Teamwork	N.A
Inglés VII- Preliminary English Test (PET) preparation	2	Obligatorio	Inglés VI- English Business Glossary (IBG)	N.A
Inglés VIII- First Certificate Exam (FCE) preparation	2	Obligatorio	Inglés VII- Preliminary English Test (PET) preparation	N.A
Exigencia Tercera Lengua I	0	Obligatorio	N.A	N.A
Exigencia Tercera Lengua II	0	Obligatorio	Exigencia Tercera Lengua I	N.A
Exigencia Tercera Lengua III	0	Obligatorio	Exigencia Tercera Lengua II	N.A
Exigencia Tercera Lengua IV	0	Obligatorio	Exigencia Tercera Lengua III	N.A
Créditos obligatorios	16			

Así mismo cabe resaltar como ya expresé con anterioridad que cuento con experiencia docente universitaria y con un componente teórico en pedagogía por mi curso de maestría.

NOVENO. Que no es justo, ni proporcional, ni transparente, ni garantista del principio de mérito, que seamos los postulantes quienes debemos asumir la carga de responsabilidad de los errores de interpretación en la convocatoria, o tengamos que ser excluidos de la misma, por no poder cumplir imposibles. En ese sentido, ningún profesional de Colombia en la carrera de Negocios Internacionales tiene la posibilidad de postularse en esta convocatoria, pues ninguno podrá obtener el título exigido, pues insisto que no existe en el país la carrera de **Negocios Internacionales y Lenguas Extranjeras**.

DÉCIMO. Que esta exclusión en el concurso vulnera mi derecho al debido proceso, a la igualdad y al trabajo. Asimismo, que vulnera el principio del mérito, pues como he demostrado en los hechos precedentes **si he cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, especialmente, con la acreditación del título de estudio universitario e idoneidad, que me habilita para ejercer como “Docente de área idioma extranjero inglés”**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de tutela es un mecanismo que nos ha otorgado la Constitución Política de Colombia de 1991 para ejercer la defensa de los derechos fundamentales consagrados en la misma carta para hacerlos prevalecer cuando estos sean vulnerados en cualquier forma. Los derechos fundamentales son aquellos que son inherentes a todas las personas, sin los cuales no podríamos gozar dignamente de nuestra condición de seres humanos; por ello nuestro ESTADO SOCIAL DE DERECHO contempla dentro de sus deberes “garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución” en aras de que todos los colombianos podamos acceder a nuestros derechos.

Así mismo el artículo 86 de nuestro estatuto constitucional establece que se podrá presentar acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de nuestros derechos constitucionales fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, entendiéndose por autoridad pública ya sea las autoridades administrativas o autoridades judiciales, siendo posible impetrar acción de tutela contra las decisiones judiciales cuando quiera que estas amenacen o vulneren derechos constitucionales fundamentales, de conformidad a la nutrida y numerosa jurisprudencia de nuestro tribunal constitucional.

Sobre el derecho al debido proceso, la igualdad y el derecho al trabajo.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia.

***Derecho a la igualdad.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (artículo 13)*

Asimismo, en lo relacionado al trabajo y acceso al empleo público, la misma carta magna reafirma: el derecho a la igualdad para los trabajadores (artículo 53) y dispone “*todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede (...) Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos*” (artículo 40 N°7).

También, la Corte Constitucional ha indicado sobre el principio de igualdad de oportunidades que:

Las personas demandan un comportamiento objetivo e imparcial por parte de las autoridades y entidades públicas y privadas, en donde los requisitos y condiciones que se establezcan para acceder a alguna oportunidad laboral o académica por ejemplo, se otorguen con las mismas prerrogativas y posibilidades, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a todos aquellos que tienen determinada aspiración (ingreso a una plaza de trabajo, estudio, ascenso dentro de una carrera, reconocimiento de una dignidad o estímulo, iniciación o culminación de un programa académico, etc) (Sentencia T-031 de 2021).

Para el caso concreto, excluir de la convocatoria de los postulantes con título Profesional de Negocios Internacionales, que acreditan haber cursado planes de estudio con énfasis en lenguas extranjeras o idiomas extranjeros, es vulnerar el derecho a la igualdad, pues a pesar de contener la formación requerida para el ejercicio del cargo, se está impidiendo su participación. Asimismo, tal como está interpretado el requisito de estudios requeridos, se está solicitando un título profesional que no otorga ninguna universidad del territorio colombiano. Es decir, es imposible para cualquier colombiano/a cumplir este postulado.

***Derecho al debido proceso.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

En el ámbito de los concursos públicos de mérito, la Corte Constitucional ha indicado que:

“el concurso de méritos es una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso y, por ello, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos

elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación”. (Sentencia T -059 de 2019)

Para el caso concreto, es menester que mientras se revisa esta situación de interpretación sobre el reconocimiento del título Profesional en Negocios Internacional para el ejercicio del cargo como **“Docente de área idioma extranjero inglés”**, se me permita avanzar en las etapas del concurso, de manera que pueda continuar en el proceso, y esto no afecte mi posibilidad de obtener una de las vacantes ofertadas. Dado que como se evidenció de las pruebas escritas, en este momento me encuentro en la posición sexta (6) de los diez (10) elegibles.

Derecho al trabajo.

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas (artículo 25).

Ahora bien, es claro que constitucionalmente *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera (...) El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”* (artículo 125 Constitución Política).

En este sentido, en Colombia, se realizan los concursos públicos de méritos para la obtención de estos empleos. Por ello, debe indicarse que:

“(i) el principio del mérito es el que garantiza la excelencia y profesionalización en la prestación del servicio público, para que responda y permita materializar los fines del Estado; (ii) la concreción de esta garantía constitucional se da a través de la provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de procesos de selección o concursos públicos que son administrados, generalmente, por la CNSC; (iii) en el marco de estos concursos se profieren unos actos administrativos denominados listas de elegibles, en las cuales se consignan en estricto orden de mérito los nombres de las personas que superaron las pruebas del proceso, con miras a ser nombrados en las vacantes ofertadas, en principio, estas solo podían ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas que se abrieran en los empleos inicialmente convocados; (iv) no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado, por lo que los demás participantes tan solo tendrán una expectativa; (v) en el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado” (Sentencia T-081 de 2021).

Además, debe señalarse que existe una conexidad entre el principio de mérito y el de igualdad, que busca garantizar que las personas que participan y son finalmente elegidas cumplen idoneidad, con el perfil profesional y personal para el ejercicio del cargo público, y en consecuencia la obtención de este empleo. Al respecto, el principio de mérito:

*“constituye plena garantía que **desarrolla el principio a la igualdad**, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite **brindarles protección y trato sin discriminación** de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”* (Sentencia T- 340 de 2020).

Para el caso concreto, desacreditar la participación de los postulados que son profesionales en NEGOCIOS INTERNACIONALES, sería establecer una condición de desigualdad para aquellos profesionales que cumplen con el perfil exigido por el cargo. Asimismo, impide el principio de mérito vinculado estrechamente con el acceso al empleo público, pues la interpretación equívoca está impidiendo que yo como profesional, con acreditación de conocimiento y experiencia profesional en el eje temático de enseñanza, y además, habiendo

superado las pruebas escritas, sea excluido por un asunto que versa sobre la forma y no el fondo del estudio acreditable.

PETICIONES:

Contemplando los argumentos expuestos y reconociendo la acreditación de mi título Profesional en Negocios Internacionales para la continuidad de mi participación en el Proceso de Selección por Méritos No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes para el cargo de “**Docente de área idioma extranjero inglés**”, dado que no existe en Colombia carrera denominada Negocios Internacionales y Lenguas Extranjeras, se creó una expectativa de empleo y se me vulneran mis derechos fundamentales. Por los hechos anteriormente expuestos, solicito amablemente:

PRIMERO. Solicito la protección de los derechos fundamentales y constitucionales al **TRABAJO, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD.**

SEGUNDO. Ordéñese se me declare admitido debido a que cumplo con la idoneidad y requisitos mínimos para ocupar el cargo de “**Docente de área idioma extranjero inglés**” con mi título de Negocios Internacionales.

TERCERO. Se me permita de manera inmediata continuar con las siguientes etapas del Proceso de Selección por Méritos No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes para el cargo de “**Docente de área idioma extranjero inglés**”.

MEDIDAS CAUTELARES.

Solicito como medida cautelar la suspensión del Proceso de Selección por Méritos No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes para el cargo de “**Docente de área idioma extranjero inglés**” para protección de mis Derechos Fundamentales hasta que se me declare ADMITIDO en la etapa de verificación de requisitos mínimos y se me REINTEGRE de manera inmediata para seguir en curso los siguientes pasos del proceso.

PRUEBAS

1. Búsqueda en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, donde se evidencia la no existencia del título profesional en *Negocios Internacionales y Lenguas Extranjeras*, en Colombia (se puede consultar en este enlace <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>).
2. Archivo Excel donde se encuentran todas las carreras de Negocios Internacionales que son ofertadas en el territorio nacional según el SNIES.

Nota: para revisar las pruebas ir al siguiente enlace debido a que la capacidad de la plataforma no permite cargarlos:

https://drive.google.com/drive/folders/1zV7M_k0hBYxh7S1PMehObwENJ015ZulG?usp=share_link

ANEXOS.

1. Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito.
2. Copia del acta y diploma que otorga el título Profesional en Negocios Internacionales al suscrito.
3. Plan de estudios de estudio del programa Negocios Internacionales de la Universidad del Magdalena

4. Copia del acta y diploma que otorgo el título Magister en Economía y Política de la Educación.
5. Plan de estudios del programa de postgrado Maestría en Economía y Política de la Educación en la Universidad Externado de Colombia (cursada y aprobada por mi).
6. Certificado del Examen internacional ITEP académico B2 aprobado por el suscrito.
7. Materias cursadas en la Licenciatura en Lenguas Extranjeras con Énfasis en Inglés.

Nota: para revisar los anexos ir al siguiente enlace debido a que la capacidad de la plataforma no permite cargarlos:

https://drive.google.com/drive/folders/1zV7M_k0hBYxh7S1PMehObwENJ015ZulG?usp=share_link

JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos que relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES.



Accionados:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Atención al ciudadano

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Bogotá D.C.

UNIVERSIDAD LIBRE

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Bogotá D.C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (MEN)

Atención al ciudadano

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Bogotá D.C.

SISTEMA NACIONAL DE LA INFORMACION EN LA EDUCACION SUPERIOR (SNIES)

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Bogotá D.C.

Con mucho respeto para usted señoría,



RAÚL CAYETANO OLIVEROS CANO
C.C. 